

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO:

002-SES-EXT-MATT-AG-2022 Apruébese el cuadro tarifario de servicios que deberá recaudar la mancomunidad	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-019-2022 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la modalidad de delegación de la gestión a sujetos de derecho privado el servicio de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos	11
- Cantón San Miguel de Ibarra: De aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal 2022	24
- Cantón Palora: Que determina y regula la nomenclatura y rotulación de las vías públicas e inmuebles municipales y la numeración de los predios del área urbana, las cabeceras parroquiales y centros declarados urbanos	46



**MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 002-SES-EXT-MATT-AG-2022 – 3ER PUNTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: [...] 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 82 de la Constitución del Ecuador, contempla: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 225 de la Norma Suprema, sobre los organismos que comprenden el sector público, entre otros, señala: “[...] Nro. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Que, el Art. 226 de la Carta Magna, expresa. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]”

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]

Que, el Art. 243 de nuestra Carta Magna, reconoce a las mancomunidades como una forma de organización territorial, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, el Art. 264 de nuestra Ley Suprema, referente a las competencias exclusivas de los GADs municipales, entre otras, determina: Nro. 5, “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 301 de nuestra Constitución del Ecuador, señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente manifiesta: “Autonomía. “La autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. [...] descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 7 del COOTAD, referente a la facultad normativa, prevé: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]”

Que, el Art. 53 del COOTAD, referente a la naturaleza jurídica de los GADs Municipales, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Art. 55, Literal e) del COOTAD, relacionado a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, determina: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

Que, el Art. 55, Literal f) y Art. 84 Literal q) del COOTAD, establece que los GADs municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal.

Que, Art. 57 del COOTAD, respecto a las atribuciones del concejo municipal, establece: Literal b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;”

Que, el Art. 130 del COOTAD, relacionado al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

[...] Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. [...]”

Que, el Art. 172 del COOTAD, sobre los ingresos propios de la gestión, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...]”

Que, el Art. 286 del COOTAD, respecto a la naturaleza jurídica, estipula: “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

Que, el Art. 492 del COOTAD, referente a la reglamentación, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. [...]”

Que, el Art. 538 del COOTAD, relacionado a la forma de pago sobre el impuesto a los vehículos, establece: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.”

Que, el Art. 542 del COOTAD, sobre el lugar del pago, determina: “El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo.”

Que, el Art. 568 del COOTAD, relacionado a los servicios sujetos a tasas, entre otros se establece: “[...] Literal g) Servicios administrativos; [...] i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, otorga la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional; debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Además, señala que tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Que, el Art. 30.5 de la LOTTTSV, referente a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales; detalla y pormenoriza las competencias en materia de tránsito que tienen los GADs Municipales.

Que, el Art. 103 de la LOTTTSV, establece que la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de

seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.

Que, el Art. 1 del Código Tributario, referente al ámbito de aplicación, en su parte pertinente, señala: “[...] Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”

Que, el Art. 3 del Código Tributario, respecto al poder tributario, señala: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. [...]”

Que, el Art. 6 del Código Tributario, referente a la facultad normativa, señala: “Las Mancomunidades y Consorcios en su respectiva circunscripción territorial y en el ejercicio de las competencias para las cuales fueron conformadas, tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas de carácter administrativo para el correcto desenvolvimiento de la institución; siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales, ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que, mediante Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT, de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial Nro. 612, del 06 de enero de 2022, se resuelve en su Art. 1 ratificar el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021” emitido por el Directorio mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022, de acuerdo al cuadro que se detalla en dicho instrumento público, misma que se dispone entre otras instituciones, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales a nivel nacional.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país progresivamente.

Que, mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia.

Que, mediante Resolución Nro. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se otorgó la correspondiente certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación, Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Francisco de Orellana y Aguarico.

Que, con Registro Oficial Nro. 141 se realiza la adenda al convenio de Mancomunamiento de la Adhesión del GADM de Loreto a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia

de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana.

Que, mediante Registro Oficial Nro. 1489 se realiza la adenda al convenio para la separación del GADM de Francisco de Orellana de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto.

Que, el Art. 7 de la Reforma al Estatuto de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, referente a los deberes y atribuciones del Directorio General, entre otros, determina: [...] “17. Conocer, evaluar y resolver sobre los informes que presentará el o la Gerente General de la Mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa de la Mancomunidad. [...]”.

Que, la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GADs MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2021, entre otros puntos se resolvió designar al Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del cantón Aguarico, como Presidente de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los GADs Municipales de Aguarico y Loreto.

Que, mediante Convocatoria y Orden del Día Nro. SES-EXT-AG-MATT-002-2022, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, conforme lo establece los incisos III y VII del Art. 18 del Estatuto de la Mancomunidad, convoca a la ASAMBLEA GENERAL A SESIÓN EXTRAORDINARIA para el día viernes 14 de enero de 2022, a las 15h30', misma que se desarrollará por medio telemático (virtual), por la plataforma zoom, de acuerdo al orden del día que se señala en la misma.

Que, la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GADs MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, conoce, analiza y debate el punto 3) del orden del día, contenido en Informe Administrativo Financiero Nro. 001-MATT-CAF-KJLV-2022, suscrito por la CPA Katherine Jhoanna López Vargas, Coordinadora Administrativa Financiera de la MATT, referente a la aprobación del “Cuadro Tarifario de Servicios que deberá Recaudar la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto en el año 2022”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, EL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO, LA ASAMBLEA GENERAL COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS Y EL SEÑOR PRESIDENTE, RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR aprobación el “Cuadro Tarifario de Servicios que deberá Recaudar la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto en el

año 2022”, de conformidad al Informe Administrativo Financiero Nro. 001-MATT-CAF-KJLV-2022, suscrito por la CPA Katherine Johanna López Vargas, Coordinadora Administrativa Financiera de la MATT; según el siguiente detalle:

CUADRO TARIFARIO DE LA ANT Y OTROS

ITEMS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICACION	TARIFA
Impuesto al Rodaje Vehicular	13.01.09	Rodaje	
Permisos Licencias y Patentes	13.01.12	Contrato de Operación Renovación	200,00
Permisos Licencias y Patentes	13.01.12	Incremento del Cupo	104,00
Permisos Licencias y Patentes	13.01.12	Permiso de Operación Renovación	200,00
Certificaciones	13.01.32	Certificación de Documentos Expedientes de Matriculación y Revisiones	0,25 centavos cada hoja
Certificaciones	13.01.32	Certificación de Resoluciones – Títulos Habitantes	4,00
Certificaciones	13.01.32	Levantamiento e Inscripción de Gravámenes	7,50
Certificaciones	13.01.32	Traspaso de Dominio Vehicular	7,00
Certificaciones	13.01.32	Cambio de Servicio	7,50
Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda Habilitación	10,00
Certificaciones	13.01.32	Cambio de Tipo de Vehículo	7,50
Certificaciones	13.01.32	Cambio de Motor	7,50
Certificaciones	13.01.32	Cambio de Color	7,50
Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda Deshabilitación	10,00
Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda Cambio de Socio	10,00
Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda Cambio de Vehículo	10,00
Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda cambio de Socio con vehículo	10,00

Certificaciones	13.01.32	Resolución Adenda Cambio de Socio Habilitación Vehicular	10,00
Certificaciones	13.01.32	Baja de vehículos/Revisión	0
Certificaciones	13.01.32	Modificación de Características de Vehículos	7,50
Certificaciones	13.01.32	Bloque o Desbloqueo en el Sistema	0
Certificaciones	13.01.32	Resolución factibilidad (Consum. Juridica)	145,00
Certificaciones	13.01.32	Certificación Única Vehicular - CUV	7,50
Certificaciones	13.01.32	Certificado de Poseer Vehículo -CVP	7,50
Certificaciones	13.01.32	Copias Certificadas de Resoluciones	2,50
Certificaciones	13.01.32	Copias Certificadas de Contratos y Permisos	4,00
Prestación de Servicios	13.01.08	Revisión Técnica I Vehicular - Livianos	26,58
Prestación de Servicios	13.01.08	Revisión Técnica Vehicular – Taxis/Busetas /Furjonetas/Camionetas	18,19
Prestación de Servicios	13.01.08	Revisión Técnica Vehicular - Pesados	41,81
Prestación de Servicios	13.01.08	Revisión Técnica Vehicular - Buses	35,17
Prestación de Servicios	13.01.08	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas y Plataformas	15,86
Inscripciones Registro y Matriculas	13.01.11	Duplicados de Matriculas	22,00
Inscripciones Registro y Matriculas	13.01.11	Stiker de Revisión Vehicular	5,00
Inscripciones Registro y Matriculas	13.01.11	Duplicado de Stiker de Revisión Visual	5,00
Otras Multas	17.04.07	Retraso Completo de Matriculación	25,00
Otras Multas	17.04.07	Retraso Revisión Semestral y/o Matriculación	25,00
Otros No Especificados	19.04.99	Servicios Administrativos	2,00
Otros No Especificados	19.04.99	Interés por Mora	0

Otros No Especificados	19.04.99	Permiso Mensual por Publicidad de Taxis Convencionales y Ejecutivos	15,00
Otros No Especificados	19.04.99	Permiso Anual para Publicidad en taxis Convencional y Ejecutivo	75,00

Artículo 2.- DISPONER al Gerente General de la MATT, generar una propuesta de Ordenanza, en la cual se establezca el cobro del Impuesto al Rodaje en la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los GADs Municipales de Aguarico y Loreto, sea remitido a los dos GADs Municipales mancomunados, a fin de que siguiendo el proceso parlamentario correspondiente, sea analizada y aprobada en dos debates por el Órgano de Legislación y Fiscalización de los GADs y posterior publicada en el Registro Oficial para la debida publicidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Cuadro Tarifario de Servicios que deberá Recaudar la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, será actualizada automáticamente cada año, de conformidad al acto normativo y el cuadro tarifario que emita anualmente la Dirección de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga sus veces, sin que sea necesario se genere un acto normativo por la MATT de los GADs Aguarico y Loreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – DISPONER a Secretaría de la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los GADs Municipales de Aguarico y Loreto, notifique con esta resolución a la Dirección Provincial de Orellana de la Agencia Nacional de Tránsito; a los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los GADs Municipales de Aguarico y Loreto, al señor Gerente General de la MATT y las dos coordinaciones de la MATT.

SEGUNDA. – ORDENAR a la responsable del área de Comunicación de la MTT Aguarico y Loreto, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios informativos que se disponga, a fin de que las y los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Página Web Institucional.

Dado y suscrito en forma digital y telemática, en los cantones de Aguarico y Loreto, provincia de Orellana, a los 14 días del mes de enero de 2022.- NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS
ORELLANA
GANCHOZO**

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO
Alcalde del Cantón Aguarico



Firmado electrónicamente por:

**KLIDER JAIRO
SALAZAR GREFA**

Tnlgo. Jairo Salazar
Delegado del Lic. René Humberto Grefa Aguinda
MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MATT
Alcalde del Cantón Loreto



Firmado electrónicamente por:

**MARCO ANTONIO
LOPEZ VARELA**

Eco. Marco Antonio López Varela
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
GERENTE GENERAL DE LA MATT



OM-019-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, tiene como finalidad promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable de la circunscripción territorial para garantizar el buen vivir de la población, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus fines, funciones y competencias municipales. Siendo su responsabilidad la prestación de servicios públicos e implementación de las obras de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para ejercitar acciones de servicio a la colectividad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, requiere recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales, recursos que no han sido suficientes para apalancar proyectos en todo el Cantón Francisco de Orellana, debido a su acelerado crecimiento poblacional. Frente a esta limitación, nace la inquietud y necesidad de recurrir a la iniciativa privada con el propósito de viabilizar la consecución de la obra pública con recursos privados.

Poner en común el esfuerzo de lo público y de lo privado implica hallar el punto de encuentro entre el interés general y el individual para atender necesidades que el titular del proyecto – el estado- busca satisfacer en la comunidad de la que se trate.

Esta modalidad de gestión requiere de un cuerpo normativo que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana contar con una norma eficaz para el cumplimiento de las diferentes actividades y servicios que desarrolle dentro del Cantón.

La municipalidad ha identificado el problema de la basura y su eliminación como un tema crucial a nivel global y local, ya que los residuos que generamos, además de ocasionar un gasto social y económico importante a los gobiernos, tienen un alto costo ambiental para toda la población y el planeta, de tal manera que son aquellas materias generadas en las actividades de producción y consumo que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce y han alcanzado en el contexto que es producido ningún valor económico. La inadecuada disposición de los residuos sólidos es fuente de proliferación de fauna nociva (ratas, cucarachas, moscas, mosquitos, etc.), la cual puede transmitir enfermedades infecciosas, también puede generar gases, humos y polvos que contribuyen a la contaminación atmosférica. Son muchas las enfermedades causadas por los microbios que se producen por la acumulación de basura, sobre todo cuando entran en contacto con el agua de beber o los alimentos; por eso, se debe manejar adecuadamente y eliminarla sanitariamente. Se ha identificado que existe contaminación por medio de la producción de lixiviados que son las sustancias procedentes de la basura descompuesta y que se filtra al suelo por medio del agua; de la misma forma las sustancias tóxicas de los desechos peligrosos pasan al subsuelo y aguas subterráneas, matando todo tipo de organismo vivo. En vista de las agravantes consecuencias de una mala disposición de los residuos sólidos y en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, el Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana, se ve en la necesidad de normar la gestión de la delegación de la competencia del tratamiento de los residuos sólidos generados en el territorio cantonal ya sea por el desarrollo de actividades directas o indirectas de la población.

Por cuanto la presente ordenanza, tiene por objeto establecer la metodología para la gestión de los residuos sólidos producidos por las actividades directas o indirectas desarrolladas, mediante el manejo adecuado de los desechos desde su generación hasta su disposición final buscando como socio estratégico en la inversión privada.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 inciso primero dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 316, señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”;

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);

Que, el artículo 60 del COOTAD detalla, “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: “Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”.

Que, El Art. 65, de Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Que, El Art. 68, del Código Orgánico Administrativo, indica: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

Que, El Art. 69, del Código Orgánico Administrativo, dice: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, El Art. 74, del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo”.

Que, el Art. 75, del Código Orgánico Administrativo, dice: “Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”.

Que, el Art. 76, del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”.

Que, el Art. 77, ibídem, dice: “Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, en el artículo 8 dice: “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”;

Que, el Art. 9, Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: “De la Entidad Delegante. Es la entidad pública a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada,

su administración y supervisión. A la autoridad delegante le corresponde requerir al Comité Interinstitucional la aprobación del proyecto público, aplicación de los incentivos y beneficios previstos en esta Ley para los proyectos públicos que promuevan”.

Que, el Art. 10, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: “Del Gestor Privado. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público”.

Que, el Art. 11, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: “Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas. El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico, financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos...”.

Que, el Art. 12, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: “De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas”.

Que, el Art. 13, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: “Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada. - Serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. El Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Para la aplicación de los incentivos tributarios previstos en esta Ley, en aquellos casos en que las leyes sectoriales establezcan el régimen específico

al que se debe sujetar la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, se requerirá que de forma concurrente se configuren las reglas establecidas en las leyes sectoriales y las metodologías establecidas por el Comité Interinstitucional para los proyectos de Asociación Pública-Privada, para lo cual se suscribirá el contrato de gestión delegada que incorpore el título habilitante previsto en la ley sectorial. En los casos no previstos en las normas sectoriales de sectores estratégicos y servicios públicos, para el desarrollo de proyectos que involucren la delegación o participación del sector privado, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se podrá aplicar lo previsto en esta Ley. Bajo la modalidad de asociación público-privada no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación y control a cargo del Estado ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”.

Que, Art. 14, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, indica: “De los Tipos de Proyectos Públicos. El proyecto público podrá consistir, entre otros, en: 14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general; 14.2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión; 14.5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; 14.6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y, 14.7. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional”.

Que, Art. 15, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: “De la Estabilidad Jurídica del Contrato de Gestión Delegada. La estabilidad jurídica que se garantiza en esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley. La estabilidad jurídica no recaerá sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por el tribunal competente, durante la vigencia de los contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.

Que, el Tribunal de Garantías Penales de Francisco de Orellana, dentro de la acción de protección Nro. 22241-2021-00005, mediante sentencia de 8 de julio de 2021, las 17h08, misma que fue ratificada por el Sala Multicompetente de Orellana, resolvió aceptar la acción, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, DISPONIENDO como medida de reparación: El cierre definitivo del antiguo botadero de basura con vigilancia del Ministerio del Ambiente. Realizar un plan de manejo integral de residuos sólidos empleando un manejo conveniente esto es de operaciones encaminadas a darle un destino adecuado a los residuos acorde con sus características, con la finalidad de prevenir afectaciones al medio y riesgos a la salud humana. Se mejore la infra estructura para la recolección de los lixiviados, para que no haya escapes

o fugas hacia los esteros; se mejore el tratamiento químico a los desechos para mitigar los olores. Entre otros aspectos.

Que, mediante memorando Nro. 1297-GADMFO-RR-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, el ejecutivo dispone a la Dirección de Ambiente de la Municipalidad, emita un informe técnico en la cual se determine la capacidad técnica y económica que se requiere para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos en el cantón Francisco de Orellana, cumpliendo la normativa ambiental a fin de dar cumplimiento con la sentencia dictada dentro de la acción de protección Nro. 22241-2021-00005.

Que, mediante informe Nro. GADMFO-DAMB-2022-07, de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Celi Lujano, Director de Ambiente y la Ing. Paola Ramos Agreda, Jefa de Residuos Sólidos, de la Dirección de Ambiente, manifiestan que necesario es impulsar la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en nuestro cantón, promoviendo la participación de empresas públicas o privadas interesadas en la implementación de una Planta de tratamiento de los residuos sólidos del cantón Francisco de Orellana, que de soluciones y valor agregado de los residuos sólidos que se generan. De esta manera contribuir en la disminución de la contaminación ambiental mejorando la calidad de vida de los ciudadanos e impulsando la conservación de los ecosistemas; a través de estrategias, planes, actividades y mecanismos de gestión de disposición adecuada acorde a la normativa ambiental vigente. Una de las Alternativas analizadas por la Dirección de Ambiente es de implementar una planta de tratamiento de residuos sólidos que cuente con el proceso de pirolisis, mediante este proceso se puede transformar grandes cantidades de residuos sólidos en productos que sean aprovechables y de bajo impacto al ambiente; concluyen recomendando que es necesario crear marcos regulatorios y de incentivos que permitan viabilizar modelos de buenas prácticas ambientales y marcos regulatorios como ordenanzas que permitan gestionar la participación de gestores privados o públicos para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos que se generan diariamente en la zona urbana y rural del cantón, que permita implementar alternativas que sean amigables con el ambiente a fin de evitar contaminación ambiental.

Que, Mediante memorando Nro. 1425-GADMFO-RR-2022, de fecha 3 de junio de 2022, el ejecutivo municipal dispone la elaboración de la presente ordenanza a fin de instrumentar la delegación del servicio público de manejo de desechos sólidos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar, por excepción, las condiciones para la selección y delegación del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco

de Orellana, a través de la modalidad de delegación, al gestor privado siempre y cuando el ente municipal no cuente con la suficiente capacidad técnica y/o económica para proveerlos directamente.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Gestor privado. - El gestor privado es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico.

Artículo 4. Concesión. - Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

CAPÍTULO II

ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Artículo 5.- Del servicio público. - El servicio público a concesionarse al gestor privado es aquel que se deriva del ejercicio de la competencia determinada en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal d) del artículo 55 y el art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Priorización del servicio público a concesionar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, mediante sus Direcciones de Gestión, priorizará el servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos a concesionar a la iniciativa privada, que será publicado en la página WEB Institucional u otros medios, con la finalidad de que personas naturales o jurídicas de derecho privado puedan presentar sus propuestas de inversión.

Artículo 7.- Justificación para la delegación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana en base al análisis de pre-factibilidad realizado por la Dirección de Gestión requirente, excepcionalmente, seleccionará el servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección de Gestión competente;

Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección de Gestión Financiera; y,

Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos.

Dicha justificación se pondrá en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de difusión Institucional.

Artículo 8.- Delegación para la prestación del servicio público. - Se autoriza a la Alcaldesa o Alcalde para que, sobre la base de los informes citados en el artículo anterior, delegue la prestación del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, por excepción a la iniciativa privada a través de concesión, de acuerdo a la establecido a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9.- Avisos de expresión de interés. - La Alcaldesa o Alcalde realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, difundirá avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Artículo 10.- De las bases. - Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Invitación. - La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Artículo 12.- Selección y notificación. - La Comisión Técnica evaluará las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para la elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de diez días contados desde la expedición de la Resolución.

Artículo 13.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado. - El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Artículo 14.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta el quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Artículo 15.- Derecho del gestor privado autor del proyecto. - En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será definido por

la Dirección de Gestión competente. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Artículo 16.- Evaluación del proyecto. - El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 17.- Comisión Técnica. - La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

La o el Director de Planificación o Proyectos;

La o el Director de Gestión de Obras Públicas;

La o el Director de Gestión Financiera;

La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,

La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión.

Artículo 18.- Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

Elaborar las bases para la presentación de propuestas;

Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;

Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,

Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Artículo 19.- Informe previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Artículo 20.- Bases para la selección del gestor privado.- Las bases, para la selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, será elaborada por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y el gestor privado.

Artículo 21.- Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación, se realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 22.- Presentación de ofertas. - Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos sólidos, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las bases del concurso.

Artículo 23.- Selección del gestor privado. - La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.

Artículo 24.- De la adjudicación y delegación. - La Comisión Técnica, luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Artículo 25.- Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una Garantía como Protección contra el Incumplimiento del Contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Artículo 26.- Publicidad. - Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo 27.- Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 28.- Del contrato. - El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Artículo 29.- Cláusulas del Contrato de Concesión. - El contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de disposición final y tratamiento de los desechos

sólidos, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- a. Objeto;
- b. Monto;
- c. Distribución de responsabilidades;
- d. Riesgo;
- e. Plazo;
- f. Forma de pago;
- g. Administrador de Contrato;
- h. Garantías;
- i. Solución de controversias; y,
- j. Terminación del contrato.

Articular 30.- De la administración y fiscalización del contrato. - La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Gestión Municipal cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto, quienes serán designados por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Artículo 31.- De la terminación del Contrato de Concesión. - El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada del servicio público a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los doce días del mes julio del 2022.


Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**


Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 5 y 12 de julio del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Capítulo VII, del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del órgano legislativo para su aprobación,

En este sentido, se ha elaborado el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para el ejercicio económico 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El Presupuesto General, remitido al órgano legislativo contiene los ingresos y egresos de la Municipalidad, debidamente detallados, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico; y, a su vez, contiene la priorización de las necesidades de inversión y gasto; las mismas que fueron aprobadas por la Asamblea Cantonal realizada el 17 de Noviembre de 2021.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Qué, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante "COOTAD") en sus literales a), b), y j) establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;(...)

Que, el literal g) del COOTAD en su artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar*

concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 244 señala: Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el artículo 245 del COOTAD señala que: *"El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda (...)"*;

Que, el COOTAD en su artículo 249 dispone *"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."*

Que, el artículo 598 establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará a los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos los cuales tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el anteproyecto de presupuesto con la priorización de las inversiones fue aprobado por la Asamblea Cantonal realizada el jueves 17 de noviembre de 2021.

En uso de la facultad que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

MISIÓN

El Municipio de San Miguel de Ibarra es un gobierno local moderno y eficiente que articulada y participativamente entre los tres sectores de su sociedad ha trazado un plan sostenible y transparente de futuro basado en su identidad y sus singularidades territoriales, común a todos sus habitantes; y, que para su concreción demuestra capacidad continua de aprendizaje y de reinversión en las formas de competitividad y desarrollo que permite aumentar sosteniblemente la calidad de vida en los ámbitos económico, social en armonía con su estructura biofísica para sus ciudadanos, bajo un entorno de relación Global.

VISIÓN

Ibarra al 2040 será, turística, cultural e inclusiva, industrial y agroindustrial con oportunidad de empleo para todos; su territorio se consolidará como una ciudad policéntrica que actuará en lo político como confederación de núcleos urbanos y en lo territorial como una red de núcleos centrales, vertebradas por el sistema hídrico de la cuenca del Río Mira cuyas microcuencas y su red multimodal de transporte y de conectividad serán los motores para el desarrollo urbano y rural integral sostenible, con una estructura física de sistemas públicos de soporte distribuidos equitativamente para el bien colectivo, la educación y las Tics para fortalecer la sociedad del

conocimiento, la cultura, la innovación tecnológica y productiva, se consolidará como puerto seco de la región norte, establecerá una zona franca y de libre comercio industrial-tecnológica, agroindustrial que generará en conjunto empleo, productividad, desarrollo humano que dará valor agregado a su suelo, seguridad y calidad de vida a sus ciudadanos en armonía con el desarrollo equilibrado y sostenible de la provincia y zona 1.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Componente Biofísico

Impulsar el eje del río Mira, como un espacio para la cooperación, la vertebración territorial la acción colaborativa para un óptimo aprovechamiento del suelo la promoción de cadenas productivas, con una planificación considerando a las microcuencas como motores para el desarrollo rural integral; que favorezca a la gestión concertada articulada para el aprovechamiento sostenible de los recursos medioambientales, la disminución de los índices de desempleo la emigración, el control de la contaminación y la recuperación de sus ecosistemas naturales paisajísticos y productivos degradados con óptimas capacidades de resiliencia y reinención hacia un territorio inteligente, que contribuye a la disminución de los efectos del cambio climático y la promoción de Imbabura como Geoparque Mundial.

Componente Socio cultural

Consolidar proyectos inclusivos, sustentados en la diversidad de las culturas e identidades de los pueblos y nacionalidades, en cuyo relato histórico no existan memorias, patrimonios o expresiones identitario excluidas, en el cual todos tengan la posibilidad de crear, difundir sus creaciones, disfrutar y gozar de las expresiones y manifestaciones artísticas, estéticas y culturales, de tal manera que el cantón San Miguel de Ibarra sea reconocido y valorado por su excepcional riqueza y diversidad cultural pero sobre todo, porque esa diversidad se recrea y se conserva con base en el absoluto respeto de los derechos culturales de los habitantes que habitan y habitaran a futuro el cantón San Miguel de Ibarra.

Componente Económico

Promover el empleo, la transferencia tecnológica, la inversión extranjera, la exportación de bienes y servicios, y la apertura al mundo de Ibarra junto la zona 1, convirtiendo a Ibarra en puerto seco y la implantación de una "Zona franca y de libre comercio" direccionada a la tecnología, industria agroalimentaria con servicios turísticos, en acción colaborativa con los sectores productivos locales, YACHAY TEC y el gobierno nacional. Y el fortalecimiento del sistema de planificación participativa.

Componente Asentamientos Humanos

Estructurar y consolidar la red polinuclear para garantizar el equilibrio entre la centralidad territorial de los núcleos cabeceras y el mantenimiento de la identidad propia de los territorios de su entorno, favoreciendo aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad para fortalecer sus capacidades funcionales sistémicas y de cohesión, con una equilibrada distribución de los SPS identificación clúster y cadenas de valor productivas en función de sus vocaciones y singularidades, y de forma colaborativa promover la estructuración de la red polinuclear funcional de los núcleos urbanos de la zona 1, que permita consolidar un mercado potencial de 1.451.315 habitantes de la zona 1.

Componente Movilidad, energía y conectividad

Conseguir el más alto nivel de desarrollo de la infraestructura y servicios de movilidad pública local, facilitando la reducción de los tiempos de desplazamiento entre las áreas de producción, comercialización y residencia. Conectar todos los asentamientos cantonales con servicios de conectividad eficientes adecuados al uso de tecnologías de la información y comunicación públicas.

Componente Político Institucional y Participación ciudadana

Fortalecer la Gestión Institucional del GAD Municipal de Ibarra, mediante la implementación del sistema de calidad, rendición de cuentas y participación ciudadana, para satisfacer las necesidades de la colectividad. Generar condiciones que posibiliten a los habitantes del cantón Ibarra disfrutar de servicios de calidad, orientar hacia un cambio de cultura organizacional, para responder a las necesidades de los clientes - usuarios, garantizar y fortalecer la participación democrática de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la gestión municipal, y demostrar a la ciudadanía que existe un gobierno transparente, como resultado de la correcta inversión de los recursos públicos.

GESTION ESTRATÉGICA DE INGRESOS

Los escenarios en los que la Municipalidad se desenvuelve son varios y abarcan ámbitos y temáticas:

- Tendencias a un horizonte determinado; en base a procesos. Se clasifica de acuerdo a desempeño y valores.
- Análisis estratégico de la evolución de variables de los ingresos como: la demanda de un producto o servicio.
- Que factores afectan a la planificación estratégica de los ingresos.
- Diseño prospectivo estratégico de la capacidad competitiva de la Institución.
- Estrategias de los competidores.
- Impacto de las variables de incertidumbre.

Políticas

Las Políticas de cumplimiento se basan en los siguientes parámetros e ítems:

- Ampliación de las áreas urbanas en las parroquias rurales del Cantón.

- Incorporación de nuevas construcciones de la ciudad al catastro urbano.
- Revisión y actualización de ordenanzas tributarias.
- Recaudación de los diferentes catastros elaborados.
- Acción coactiva.
- Campañas de publicidad a través de los medios de comunicación social.
- Inversiones en obras de recuperación de corto, mediano y largo plazo.

DESARROLLO ECONÓMICO

- **Política para el fortalecimiento del tejido empresarial**

Impulsar políticas que incentiven la producción y la inversión, concretando las líneas estratégicas de desarrollo económico como Cantón, destinando los recursos financieros para la reactivación económica del Cantón, mediante la capacitación y difusión del ámbito productivo y definición de estrategias para incorporar a todos los proyectos productivos del Cantón.

- **Formación de Recursos Humanos.**

Coordinar con las universidades, colegios y gremios, estrategias de educación para el fomento productivo, capacitación permanente del talento humano, concienciación de valores morales y humanos para facilitar el desarrollo de las organizaciones, empresas y mipymes.

- **Gestión para el desarrollo de la Institucionalidad.**

Trabajo conjunto y continuo con involucramiento de los actores en las actividades productivas y definición de los roles que cumplen en el desarrollo del Cantón.

- **Información para el desarrollo de los servicios empresariales**

Generación de un sistema de información cantonal que permita una comunicación oportuna y confiable.

- **Fomento de la producción para la generación de entornos**

Apoyo a las microempresas comunitarias de turismo, agroindustria y artesanal, mediante la creación de espacios adecuados para la promoción de sus productos, y asistencia técnica para el desarrollo de las mismas.

JUSTIFICACIÓN

El COOTAD en el artículo 236, se refiere a la base de su cálculo y que dispone lo siguiente: "Art. 236.- Base.- La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria".

En cumplimiento a la base legal antes enunciada, se presenta la Proforma Presupuestaria para ejercicio económico 2022, la misma que asciende a un total de 136,425,841.53 dólares.

NATURALEZA DEL INGRESO

COMPOSICIÓN DE INGRESO			
CÓDIGO	DETALLE	VALOR	%
1	INGRESOS CORRIENTES	26,306,060.89	19.28%
2	INGRESOS DE CAPITAL	31,129,436.07	22.82%
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	78,990,344.57	57.90%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		136,425,841.53	100.00%

1. INGRESOS CORRIENTE

Los ingresos corrientes para el ejercicio económico 2022, corresponden al valor de 26,306,060.89 dólares, que representan el 19.28% de los ingresos totales, los mismos están compuestos por, transferencias, donaciones y otros ingresos.

Los ingresos corrientes propios o de recaudación directa, dependen de la gestión y recaudación de los impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios de consumo, rentas de inversiones, multas tributarias y no tributarias; y las transferencias corrientes sector público, que corresponden a las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cumplimiento a lo dispuesto al modelo de equidad tributaria.

INGRESOS CORRIENTES			
CÓDIGO	DETALLE	VALOR	%
11	IMPUESTOS	13,182,856.18	50.11%
13	TASAS	6,680,043.12	25.39%
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	1,378,648.07	5.24%
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	3,864,513.52	14.69%
19	OTROS INGRESOS	1,200,000.00	4.56%
Total		26,306,060.89	100.00%

IMPUESTOS (11)

Los Impuestos son ingresos que se obtienen de las personas naturales y de sociedades, en razón del derecho de cobrar a los contribuyentes, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes, estos se encuentran conformados por: impuestos sobre la renta, utilidades y ganancias de capital, sobre la propiedad, al consumo de bienes y servicios e Impuestos diversos que corresponden a patentes comerciales, industriales y de servicio.

TASAS Y CONTRIBUCIONES (13)

Las tasas y contribuciones comprenden los gravámenes fijados por las entidades y organismos del Estado, por los servicios, permisos, derechos o beneficios que proporcionan; la Municipalidad percibe ingresos por los servicios técnicos y administrativos que presta, por tasas y contribuciones de ocupación de lugares públicos, prestación de servicios, tarjetas de parqueo, inscripciones, registros y matriculas, permisos de turismo, licencia de publicidad exterior, patente anual conservación, concesiones minera, recolección de basura, aprobación de planos e inspección de construcción, tasas por administración, nomenclatura de calles, seguridad ciudadana, materiales pétreos, cementerios, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, aceras, bordillos y aceras, espacios verdes

RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS (17)

Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad sea de capital, títulos-valores o bienes físicos, incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros; estas rentas están conformadas por: rentas por arrendamientos de bienes, intereses por mora, multas por infracciones a ordenanzas municipales, otras multas de parqueo.

TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES (18)

Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar egresos corrientes, de capital y/o inversión, de conformidad a la legislación vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

OTROS INGRESOS (19)

Comprenden los ingresos no tributarios corrientes no considerados en los grupos anteriores, que son: ejecución de garantías, transferencias del registro de la propiedad.

2. INGRESOS DE CAPITAL

Los ingresos de capital para el ejercicio económico 2022, corresponden al valor de 31,129,436.07 dólares, que representan el 22.82% de los ingresos totales, estos provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital.

INGRESOS DE CAPITAL			
CÓDIGO	DETALLE	VALOR	%
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	506,813.90	1.63%
28	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN	30,622,622.17	98.37%
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL		31,129,436.07	100.00%

La Municipalidad dentro de los ingresos de capital estima los recursos provenientes de las asignaciones del Gobierno Central, Patrimonio Cultural, Fondos no reembolsables correspondientes al 45% del Proyecto Pesillo, los recursos del Proyecto Fingad con fin específico para la compensación de valores para la construcción del sistema de agua potable por bombeo Zambal de las Rosas sector la Magdalena.

3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Los ingresos de financiamiento para el ejercicio económico 2022, corresponden al valor de 78,990,344.57, que representan el 57.90% de los ingresos totales, están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de deuda pública externa e interna y saldos de ejercicios anteriores, mismos que constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO			
CÓDIGO	DETALLE	VALOR	%
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	40,561,894.02	51.35%
37	SALDOS DISPONIBLES	12,421,828.32	15.73%
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	26,006,622.23	32.92%
TOTAL INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		78,990,344.57	100.00%

Los ingresos de Financiamiento Público corresponden a los créditos que cuenta la Municipalidad con organismos internos y externos, para el desarrollo de los Proyectos Pesillo Imbabura, mejoramiento de la Infraestructura Vial del Cantón Ibarra – Anillo Vial, mejoramiento Vial del Cantón a través de Adoquinados y Asfaltados 2021 y 2022, mejoramiento sistema de agua potable Parroquia La Carolina, construcción del sistema de abastecimiento de agua para consumo Coinoa.

NATURALEZA DEL GASTO

El presupuesto de gastos del GAD-IBARRA para el ejercicio económico 2022 es de 136,425,841.53 dólares, se encuentra compuesto por egresos corrientes, de inversión, financiamiento y capital, estos recursos que serán destinados para beneficio de la Ciudad en inversión social: seguridad ciudadana, obras viales, obras de infraestructura, grupos de atención prioritaria, presupuesto participativo, mantenimiento y conservación ambiental y otros de carácter social.

COMPOSICIÓN DEL GASTO			
CÓDIGO	GRUPO DE GASTO	PRESUPUESTO	%
5	EGRESOS CORRIENTES	12,600,820.80	9.24%
7	EGRESOS DE INVERSIÓN	107,600,437.00	78.87%
8	EGRESOS DE CAPITAL	12,382,827.77	9.08%
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	3,841,755.96	2.81%
Total		136,425,841.53	100.00%

1. GASTO CORRIENTE

Los egresos corrientes representan el 9.24%, del presupuesto total del ejercicio económico 2022, estos egresos se destinaron para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales y administrativas, aporte fiscal sin contraprestación, incluye los egresos en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, egresos financieros, otros egresos y transferencias corrientes.

EGRESOS CORRIENTES		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
51	EGRESOS EN PERSONAL	6,595,321.55
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2,150,838.33
56	EGRESOS FINANCIEROS	2,907,904.92
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	531,756.00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	415,000.00
TOTAL EGRESOS CORRIENTES		12,600,820.80

2. EGRESOS DE INVERSIÓN

Los egresos de inversión representan el 78.87%, del presupuesto total de gastos 2022, se destinaron para la ejecución de programas que buscan cumplir las necesidades sociales y proyectos de obra pública, comprende infraestructura física, bienes de uso público, gastos en personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión.

EGRESOS DE INVERSIÓN		
CÓDIGO	GRUPO DE GASTO	PRESUPUESTO
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	10,759,343.29
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	25,634,316.68
75	OBRAS PÚBLICAS	69,102,614.29
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	255,185.04
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	1,848,977.70
Total		107,600,437.00

3. EGRESOS DE CAPITAL

Los egresos de capital representan el 9.08% del presupuesto total de gastos 2022, mismos que serán destinados para la adquisición de bienes de larga duración propiedad planta y equipo y brindar un mejor servicio a ciudadanía en lo referente recolección de basura y obra pública.

EGRESOS DE CAPITAL		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	12,382,827.77
TOTAL EGRESOS DE CAPITAL		12,382,827.77

4. APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO

Los egresos de financiamiento representan el 2.81% del presupuesto total de gastos 2022, son destinados para el pago de la deuda pública contraída, rescate de títulos - valores emitidos por entidades del sector público; comprende la amortización de la deuda pública.

APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	3,526,755.96
97	PASIVO CIRCULANTE	315,000.00
TOTAL		3,841,755.96

PRESUPUESTO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

El Presupuesto de ingresos en función a lo establecido en el Art. 223 del COOTAD se divide en:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		
Estructura	Presupuesto 2022	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	19,862,899.30	14.56%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,819,616.08	16.73%
INGRESOS EMPRÉSTITOS	93,743,326.15	68.71%
TOTAL DE INGRESOS	136,425,841.50	100.00%

El art. 249 del COOTAD establece que: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22,819,616.08
COOTAD Art. 249.- 10%	2,281,961.61

Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, contempla en Presupuesto 2022 una inversión para grupos de atención prioritaria el valor de 3,758,702.80 dólares, el mismo que está destinado para la ejecución de programas sociales para personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

PRESUPUESTO DE GASTOS ASIGNADO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	
DETALLE	VALOR
10% PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (12 PARROQUIAS *27500)	330,000.00
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PUEBLOS Y NACIONALIDADES	275,000.00
GASTOS DE PERSONAL UNIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL	861,260.28
GASTOS DE PERSONAL EN PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL	617,794.07
PROYECTOS DE CONSEJO CANTONAL DE SALUD	259,475.22
PROYECTOS DE CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	148,230.92
PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL	169,642.84
PROYECTO DE BECAS	60,000.00
PROYECTO CONÉCTATE Ibarra	80,000.00
PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS	163,128.92
GASTO TRIBUTARIO EXONERACIONES LEYES ESPECIALES	794,170.55
TOTAL	3,758,702.80

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR COMPONENTES DEL PD Y OT

PRESUPUESTO POR COMPONENTES DEL PD Y OT		
COMPONENTE	VALOR	%
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEC	91,607,540.61	67.15%
BIOFÍSICO	12,667,236.83	9.29%
ECONÓMICO	5,007,381.57	3.67%
POLÍTICO INSTITUCIONAL	24,285,655.03	17.80%
SOCIO CULTURAL	2,858,027.49	2.09%
TOTAL	136,425,841.53	100.00%

COMPONENTES DEL PD Y OT POR PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	
PROGRAMA	VALOR
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEC	91,607,540.61
125 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,020,573.63
310 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	1,299,416.12
311 DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS	483,260.38
312 DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	33,528,054.91
316 MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE IBARRA	28,414,604.19
317 SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA	26,861,631.37
BIOFÍSICO	12,667,236.83
213 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	3,287,613.39
310 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	200,000.00
312 DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	1,522,757.63
314 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	7,656,865.81
ECONÓMICO	5,007,381.57
310 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	17,575.00
312 DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	650,000.00
318 TERMINACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL CÁRNICO DE IBARRA	3,126,916.80
410 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	1,212,889.77
POLÍTICO INSTITUCIONAL	24,285,655.03
111 CONCEJO MUNICIPAL	298,069.24
113 AUDITORIA INTERNA	48,177.42
114 SECRETARIA DE CONCEJO	154,816.10
115 ALCALDÍA	146,053.32
116 PROCURADURÍA SINDICA	378,786.95
117 ASESORÍA TÉCNICA	77,166.71
119 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	481,236.91
122 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	5,746,556.54
123 DIRECCIÓN FINANCIERA	1,409,238.88
125 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	30,000.00
128 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	2,862,612.67
129 DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	317,220.53
214 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL	1,322,115.65
310 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	820,832.21
312 DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	5,354,615.13
511 GASTOS DE LA DEUDA INTERNA	4,838,156.76
SOCIO CULTURAL	2,858,027.49
112 CONSEJOS CANTONALES	697,993.11
210 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	1,990,391.54
214 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL	169,642.84
TOTAL	136,425,841.53

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS	
PROGRAMA	PRESUPUESTO 2022
111 CONCEJO MUNICIPAL	298,069.24
112 CONSEJOS CANTONALES	697,993.11
113 AUDITORIA INTERNA	48,177.42
114 SECRETARIA DE CONCEJO	154,816.10
115 ALCALDÍA	146,053.32
116 PROCURADURÍA SINDICA	378,786.95
117 ASESORÍA TÉCNICA	77,166.71
119 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	481,236.91
122 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	5,746,556.54
123 DIRECCIÓN FINANCIERA	1,409,238.88
125 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,050,573.63
128 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	2,862,612.67
129 DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	317,220.53
210 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	1,990,391.54
213 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	3,287,613.39
214 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL	1,491,758.49
310 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL	2,337,823.33
311 DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS	483,260.38
312 DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	41,055,427.67
314 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	7,656,865.81
316 MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE IBARRA	28,414,604.19
317 SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA	26,861,631.37
318 TERMINACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL CÁRNICO DE IBARRA	3,126,916.80
410 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	1,212,889.77
511 GASTOS DE LA DEUDA INTERNA	4,838,156.76
TOTAL	136,425,841.53

Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Ibarra, el 06 de diciembre de 2021 en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
**ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones extraordinarias celebradas el primer debate el 01 de diciembre de 2021 y el segundo debate el 06 de diciembre de 2021 respectivamente.

Ibarra, a los 06 días de mes diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 06 días del mes de diciembre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** ”,, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 06 días del mes de diciembre del año 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** ”, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

MSc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, el 06 de diciembre del año 2021, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 06 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA****Considerando:**

Que, el artículo. 21 de la Constitución de la Republica reconoce que: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, según lo estipulado en el artículo 377, el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, ibídem, artículo 379, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce que: Es facultad normativa de los Concejos Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, dentro del límite urbano de la ciudad de Palora, existen algunas calles innominadas o que carecen de señalización adecuada, lo cual impide su identificación y determinación, del sentido de circulación.

Que, es necesario contar con un sistema técnico eficiente de nomenclatura, rotulación y numeración de los predios, que permita identificarlos correctamente, a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación y, además, sirvan de guía y referencia exacta para que los diferentes organismos de auxilio inmediato (Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otros), lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

Que, es primordial la identificación y señalización de edificaciones y espacios públicos, ya que permite una rápida orientación a todos los ciudadanos, locales o foráneos y turistas que lleguen a nuestra ciudad.

Que, la suficiente y adecuada señalización de calles, escalinatas, avenidas, parques y demás bienes inmuebles municipales y edificaciones de la ciudad y centros parroquiales, facilitará el acceso a los distintos puntos de la misma, y producirá un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano.

Que, es deber moral y cívico del Gobierno Municipal, reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado huella indeleble por su destacado servicio y aporte al desarrollo de la sociedad y de manera particular al progreso del cantón Palora;

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas, etc., deben reflejar la historia y trabajo de su pueblo y sus connotados personajes; el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; en el numeral 7 del artículo 264 ibídem; y en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA DE PALORA, LAS CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS DECLARADOS URBANOS, DENTRO DEL CANTÓN PALORA

Art. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer normas que regulen la nomenclatura y rotulación de las vías públicas e inmuebles municipales y la numeración de los predios del área urbana de Palora, las cabeceras parroquiales y centros declarados urbanos, dentro del cantón Palora, de manera que se facilite la orientación, localización e identificación

direcciones, facilitando la atención de los servicios de emergencia, mensajería, encomiendas, entre otros.

Art. 2. ÁMBITO. - La presente ordenanza se aplicará dentro de la ciudad de Palora, las cabeceras parroquiales y centros declarados urbanos del cantón Palora.

Art. 3. DOCUMENTACIÓN BASE. - Para la implementación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos que se enuncian a continuación:

- a. Planos de la ciudad y parroquias rurales.
- b. Memorias y reseñas históricas de cantón y sus habitantes.
- c. Diseño de placas para calles y numeración de edificaciones.

Art. 4. DEPENDENCIAS RESPONSABLES. - Del control y la correcta aplicación de esta Ordenanza, son responsables la Dirección de Planificación, Comisaria Municipal, Avalúos y Catastros y la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Art. 5. DEFINICIONES. - Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente ordenanza:

- a. **Nomenclatura.** - Es el sistema alfanumérico a través del cual se identifican vías e inmuebles, de modo que permita su precisa ubicación y localización, esto no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la ordenanza respectiva.
- b. **Placas prediales o domiciliarias.** - Identificativo alfanumérico único, asignado a un predio con o sin edificación.
- c. **Placas viales.** - Identificativo de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc.
- d. **Numeración.** - Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; que tendrá como propósito, identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de Palora y las cabeceras parroquiales.
- e. **Vías Públicas.** - Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados para la circulación vehicular y peatonal: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.
- f. **Inmuebles municipales.** - Inmuebles Municipales son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, edificios de atención médica y social, mercados, terminal terrestre, y todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad.

Art. 6. NOMBRE DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES. - El nombre de las vías e inmuebles municipales de la ciudad de Palora, las cabeceras parroquiales y los centros poblados urbanos, deberán acoger las siguientes normas:

- a. El Concejo Municipal, será la única instancia en donde se designen y aprueben los nombres de vías y bienes inmuebles municipales.
- b. Toda vía pública o inmueble municipal, podrá ser designado con un nombre determinado, el mismo que será apropiado y no vaya en contra de la ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura de nuestro pueblo y comunidades.
- c. No puede haber dos o más vías urbanas o inmuebles municipales con el mismo nombre.
- d. Deberá respetarse la nomenclatura actual, de las vías públicas e inmuebles municipales, siempre y cuando se tengan presente los principios establecidos en el literal “b” de este artículo y así lo califique la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, que para este propósito, será designada en el seno de Concejo.
- e. Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deben tener nombres afines.
- f. Las vías públicas, podrán ser designadas con nombres de: Personajes y personas preponderantes del ámbito mundial, nacional, regional y local; nombres de países, ciudades, localidades; nombres de animales, plantas o especies endémicas de la zona; nombres de ríos, lagos, mares y montañas; nombres de oficios, valores éticos o cívicos; o cualquier otro nombre, preferentemente relacionado con la historia, geografía y cosmovisión cultural del cantón Palora y su gente.

Art. 7. COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN. – Esta comisión estará integrada de la siguiente manera: Tres Concejales, el Director de Planificación, un representante de la Procuraduría Síndica, un representante de la Unidad de Avalúos y Catastros, el Comisario Municipal, y un Técnico de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Art. 8. METODOLOGÍA. – El inicio del procedimiento de nomenclatura de vías públicas o bienes municipales, puede ser de oficio o a petición de parte.

El criterio para dar nombre a una nueva vía pública o inmueble municipal, independientemente de que contaba con un nombre anterior es el siguiente:

Cuando es de oficio, la Comisión de Nomenclatura y Nominación será la encargada de llevar todo el proceso.

Cuando es a petición de parte interesada, se seguirá el siguiente criterio:

1. Cualquier persona domiciliada en el cantón Palora, puede solicitar la nominación o cambio de denominación de una vía pública o inmueble municipal a través de una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, la cual contendrá los siguientes requisitos:
 - a. Nombres y apellidos del solicitante.
 - b. Copia a color de sus documentos de identidad.
 - c. Domicilio y número telefónicos de contacto.
 - d. Vía o inmueble municipal para el cual solicita la denominación o cambio de nominación.
 - e. Memoria descriptiva fundamentada de la propuesta de denominación o cambio de nominación de la vía o inmueble.

2. Si la asamblea general de un barrio, sector o parroquia, sea la proponente de la nominación de una o varias vías o inmuebles municipales de su barrio o sector, remitirá su propuesta debidamente fundamentada, con la lista de los nombres y los bienes a considerarse; esta lista luego del análisis de la Comisión, podrá ser acogida íntegramente o modificada de acuerdo al criterio de la misma.
3. Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la cabecera cantonal, se permitirá la participación en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, al Síndico de la comunidad, el Presidente del GAD parroquial, junto a una delegación del mismo.

Para cambio de nombres en vías o bienes municipales ya nominadas, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una asamblea única a los residentes de la calle, barrio, sector o parroquia, en donde, en consenso y por mayoría se decidirá el cambio. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoría.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados, la Máxima Autoridad Municipal remitirá dicho pedido a la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación para que analice y elabore el informe de factibilidad correspondiente.

En todos los casos, habiéndose elaborado el informe de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, el Alcalde remitirá este documento al Concejo Cantonal y será sometido a aprobación, conforme lo estipula la normativa.

Art. 9. RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES. - Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o inmuebles municipales cuyos nombres, a criterio de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, tengan la relevancia histórica, social y cultural para la ciudad y parroquias, caso contrario, podrán ser cambiados bajo un estricto criterio de imparcialidad y responsabilidad cívica.

Art. 10. NUMERACIÓN DE PREDIOS. - Para la numeración de predios, se adoptará el sistema progresivo, conformado por dos grupos numéricos de hasta cuatro dígitos por grupo, separados por un guion, en donde:

- Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio;
- Los dos últimos, la secuencia numérica progresiva de la manzana, siguiendo la dirección de las vías, los pares se colocarán a la derecha y los impares a la izquierda.



La placa identificativa, cuyas dimensiones serán definidas por la Comisión, deberá ser colocada preferentemente sobre el dintel de cada puerta, o en un lugar visible y sin obstáculos para su mantenimiento o cambio.

Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a cuidar, conservar limpias y visibles las placas de numeración. En caso de deterioro o pérdida, deberán reponerlas por su cuenta con una de similares características y calidad, de acuerdo al diseño municipal.

Art. 11. DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA DE VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y PREDIOS. -

1. **Letras.** - Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones técnicas de los diseños. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.
2. **Identificación vial:** La fijación de placas de identificación vial se hará en base a los análisis y estudios previos que realice la Dirección de Planificación.

Para las avenidas y vías principales, se diseñará placas con la nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 metros, en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones.

3. **Identificación predial:** Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10 m. y 3.00 m., medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa.

De preferencia se colocarán a 2.40 m. en paramentos la línea de fábrica y a 3.00 m., en paramentos interiores.

Art. 12. PROHIBICIÓN: Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios, estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico, y en general, en fachadas o elementos que no garanticen la permanencia y durabilidad de las placas.

Art. 13. VISIBILIDAD. - En caso de interrupción a la fácil visualización de las placas identificativas por la presencia árboles, postes de señalética urbana, semáforos o cualquier otro obstáculo, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

ART. 14. TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN. -

- a. **TASA POR NOMENCLATURA VIAL.** - El costo de rotulación por nomenclatura vial, será pagado de manera proporcional por los propietarios de los predios ubicados en las vías beneficiadas, mismo que será determinado en base a los estudios técnicos y costos reales de implementación y ejecución de la obra; una vez obtenido el valor individual por predio, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera a fin de que se emitan los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de contado o de manera diferida, conforme lo determina la ley.
- b. **TASA POR NUMERACIÓN EN EDIFICACIONES.** - El costo de rotulación por nomenclatura en edificaciones, será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones, mismo que será determinado, en base a los estudios técnicos y costos reales de implementación y ejecución de la obra, una vez obtenido el costo individual de rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera a fin de que se emitan los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

Art. 15. FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y URBANIZACIONES. - Luego de transcurrido sesenta días de haberse aprobado una urbanización o fraccionamiento urbano que implique la apertura de nuevas vías, la Dirección de Planificación comunicará sobre este particular al Alcalde quien, a su vez, solicitará a la Comisión Especial de Nomenclatura proceda a realizar el análisis e informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 16. MANTENIMIENTO Y CUIDADO. - El dueño del predio será el único responsable del mantenimiento, conservación e integridad de la placa identificativa de nomenclatura que se coloque en su propiedad.

Art. 17. INFRACCIONES Y SANCIONES. - El Comisario Municipal a través de los Agentes de Control, será el encargado de velar por el estricto y fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y de ser el caso, aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial, incluido el valor de la instalación, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo. En caso de que no se descubra el autor, tendrá que reponer el propietario del predio.

El procedimiento sancionatorio que se aplique a los infractores, deberá observar el debido proceso y estar acorde a las ordenanzas vigentes y de no existir tales, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes que rigen en el Estado Ecuatoriano.

Art. 18.- INFRACCIÓN FLAGRANTE. - En caso de descubrirse el cometimiento de una infracción flagrante en contra de la señalética descrita en esta ordenanza, el autor será conducido por los Agentes de Control con el apoyo de la Policía Nacional a las oficinas de la Comisaría Municipal para que se le inicie el respectivo proceso sancionador, contemplado en la Ordenanza o cuerpos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, en un plazo máximo de 30 días luego de aprobada esta ordenanza, deberá iniciar el estudio y elaboración del informe para nominar las vías e inmuebles municipales que no lo hayan sido nominados aun, tanto de la ciudad de Palora, como del área urbana de las parroquias y centros urbanos existentes en el territorio cantonal.

SEGUNDA. - El proceso de numeración y nomenclatura contemplado en esta ordenanza, podrá reemplazar la nomenclatura anterior en los sectores ya existentes, solo en los casos en los cuales el nombre de una vía o bien municipal no esté acorde a lo estipulado en el artículo 6, literal “b” de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, se procederá de forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

SEGUNDA. - El proceso de nomenclatura en los sectores que no cuentan con la misma, será un proceso ordenado y progresivo, para lo cual, la Dirección de Planificación elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA DE PALORA, LAS CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS DECLARADOS URBANOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 14 de abril del 2022, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 14 de junio del 2022; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES Y LA NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA DE PALORA, LAS CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS DECLARADOS URBANOS**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el catorce de junio del dos mil veintidós.

-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.